

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

ABF/jbb

Acta de la sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 5 de noviembre de 2025.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Salón de Comisiones del Palacio Municipal, sede del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las trece horas y veintidós minutos del día **CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, se reúne, en sesión **EXTRAORDINARIA Y URGENTE** y primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local; bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcaldesa, **DON DAVID GONZÁLEZ BARBÉ** por ausencia justificada de la Sra. Alcaldesa, **DOÑA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN**, y asistiendo los/a Tenientes de Alcaldesa, **DON NARCISO VITAL FERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL CASAL IGLESIAS Y DOÑA CARMEN POZO VALLECILLOS**.

Concurren también el Interventor Municipal, **DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ** y la Secretaria General que suscribe, **ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ**, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidenta, se pasa al estudio y resolución de los asuntos que componen el orden del día de la misma:

ASUNTO PRIMERO: RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE DE LA CONVOCATORIA

Motivada la urgencia por el Presidente, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJEL), se somete a votación la ratificación de la urgencia de la convocatoria, resultando **APROBADA** por **UNANIMIDAD**, por lo que la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 98 del reglamento citado, proclama adoptado el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Ratificar del carácter extraordinario y urgente de la convocatoria.

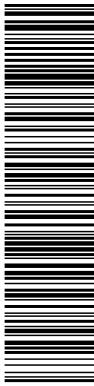
ASUNTO SEGUNDO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 8993/2025, RELATIVO AL CONTRATO DE SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE ALUMBRADOS EXTRAORDINARIOS PARA LAS NAVIDADES DE 2025 Y 2026 Y CARNAVAL DE 2026 Y 2027: ADMISIÓN DE OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA ENTIDAD PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA.

VISTA la propuesta del Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, de 05/11/2025, que se reproduce:

"Don David González Barbé, en calidad de Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos de Alcaldía números 1.328 y 1327 de 10/06/2025 y 09/06/2025, de Estructuración Administrativa y Delegación de Potestades en los Tenientes de Alcaldesa y Junta de Gobierno Local, respectivamente; vistos los documentos que integran el expediente de contratación nº 8.993/2025, relativo al Suministro mediante Arrendamiento, Instalación, Mantenimiento y Desmontaje de Alumbrados Extraordinarios para las Navidades de 2025 y 2026 y Carnaval de 2026 y 2027, en el que constan, entre otros, los siguientes:

- *Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11/09/2025 por el que se autoriza el gasto, se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.*
- *Publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
- *Ofertas presentadas, informes elaborados al respecto y actas levantadas.*

Se propone a la Junta de Gobierno Local, en su condición de órgano de contratación competente, adopte el siguiente ACUERDO:



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 5 de noviembre de 2025.

PRIMERO.- Admitir las ofertas presentadas a la licitación del contrato de Suministro mediante arrendamiento para la instalación, mantenimiento, montaje y desmontaje de la iluminación de la Navidad de 2025 y 2026 y Carnaval de 2026 y 2027, a las entidades y con la puntuación que a continuación se relacionan:

| CRITERIOS | ENTIDADES LICITADORAS | |
|---------------------------------------|---|---|
| | MORALES ILUMINACION, SL | ILUMINACIONES XIMENEZ, SAU |
| CRITERIOS JUICIOS DE VALOR | Navidad 6,875 puntos Carnaval 6,50 puntos | Navidad 0 puntos Carnaval 6,875 puntos |
| CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE. | 20 Motivos/388,43€ (2,50 Puntos) Precio 359.020,00€ (72,50 Puntos) | 18 Motivos/404,95 (2,25 Puntos) Precio 374.297,28 € (69,54 Puntos) |
| TOTAL PUNTOS | 88,375 Puntos | 78,665 Puntos |

En cuanto a las razones que motivan la adjudicación a favor de la entidad propuesta como adjudicataria, se deben fundamentalmente al cumplir la entidad licitadora los requisitos exigidos en los Pliegos reguladores del contrato y ajustarse la oferta presentada a los criterios de valoración contenidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula el contrato de referencia, esto es, el menor precio, no incurriendo dicha oferta en anormal o desproporcionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85.2 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el mayor número de ampliación de motivos y en la oferta técnica el sumatorio de los eventos que conforman el contrato ha obtenido mayor puntuación con respecto a la otra entidad participante en la licitación convocada.

SEGUNDO.- Requerir a la entidad MORALES ILUMINACION, S.L., con C.I.F. B- 92119098, domiciliada en Málaga, C/ Casares, nº 4 Local, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del presente documento, aporte la siguiente documentación:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios que sean personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por los que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados. Dicho poder deberá estar bastanteado por la Secretaría General del Ayuntamiento de esta ciudad. Caso de que el licitador tuviese bastanteados los poderes con este Ayuntamiento, deberá incluir una fotocopia de la Diligencia de Bastanteo junto con una Declaración de vigencia en el sentido que dicho bastanteo desde entonces hasta la fecha no ha sufrido modificación alguna, a estos efectos se podrá utilizar el Modelo de Declaración incluido en el Anexo II del presente Pliego.

3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. A tal efecto, se cumplimentará el Modelo de Declaración que se acompaña en el Anexo III del presente Pliego.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la, así como la clasificación obtenida.

4º) Acreditación de la solvencia. La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, por los medios previstos en la cláusula 13 del presente Pliego.

5º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Si por parte de alguna de las empresas licitadoras se hubiese presentado con anterioridad ofertas a este Ayuntamiento, podrán utilizar el modelo previsto en el Anexo IV para aquella parte de la documentación que no hubiese sido modificada desde entonces hasta la fecha, con expresión de los documentos que siguen vigentes.

6º) Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.

7º) Alta en el I.A.E y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Caso de estar exento de este impuesto presentará declaración censal que lo acredite.

8º) Resguardo de la garantía definitiva exigida, por un importe de diecisiete mil novecientos cincuenta y un euros (17.951,00 €), por cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

Caso que quiera constituir la Garantía Definitiva en metálico, deberá proceder al ingreso de ésta en la cuenta corriente de titularidad municipal de Caixabank nº ES85 2100 8559 6222 0013 1496, debiendo expresar el concepto de la cantidad depositada. Si por el contrario, lo realiza por otras de las formas previstas en la legislación los apoderados que firmen el Documento de Aval o Seguro de Caución deberán tener bastanteados los poderes por la Secretaría General de este Ayuntamiento.

La presentación del Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tendrá los efectos previstos en el artículo 96 de la LCSP y 19 del Real Decreto 817/2.009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LSCP. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

TERCERO.- Desestimar la solicitud formulada por la entidad Iluminaciones Ximenez, S.A.U., con C.I.F. A-14.041.362, domiciliada en Puente Genil (Córdoba), Ctra. Montoro-Osuna, Km. 89, relativo al error producido en la proposición técnica interesando la subsanación de la misma, a la vista del escrito y los antecedentes obrantes en su expediente. Toda vez que no ha lugar a dicha subsanación, por cuanto ello supondría cambiar la oferta inicialmente presentada con la agregación de dicha documentación dejando sin efecto la presentada inicialmente, en definitiva, modificar el contenido de la oferta técnica, afectando a requisitos esenciales y no formales de la oferta. Y ello es así, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 132, 139 y 141.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículos 81.2 y 83.6 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de la Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 5 de noviembre de 2025.

Secretaría General

CUARTO.- Dar traslado de la resolución adoptada a la entidad participante en la licitación, así como a las Unidades de Intervención, Tesorería, Fiestas e Infraestructuras y publicar la misma en la Plataforma de Contratación del Sector Público".

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia n.º 1328, de 10 de junio de 2025; por la Presidenta se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, se **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Admitir las ofertas presentadas a la licitación del contrato de Suministro mediante arrendamiento para la instalación, mantenimiento, montaje y desmontaje de la Iluminación de la Navidad de 2025 y 2026 y Carnaval de 2026 y 2027, a las entidades y con la puntuación que a continuación se relacionan:

| CRITERIOS | ENTIDADES LICITADORAS | |
|--|---|---|
| | MORALES ILUMINACION, SL | ILUMINACIONES XIMENEZ, SAU |
| CRITERIOS JUICIOS DE VALOR | Navidad 6,875 puntos Carnaval 6,50 puntos | Navidad 0 puntos Carnaval 6,875 puntos |
| CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE. | 20 Motivos/388,43€ (2,50 Puntos) Precio 359.020,00€ (72,50 Puntos) | 18 Motivos/404,95 (2,25 Puntos) Precio 374.297,28 € (69,54 Puntos) |
| TOTAL PUNTOS | 88,375 Puntos | 78,665 Puntos |

En cuanto a las razones que motivan la adjudicación a favor de la entidad propuesta como adjudicataria, se deben fundamentalmente al cumplir la entidad licitadora los requisitos exigidos en los Pliegos reguladores del contrato y ajustarse la oferta presentada a los criterios de valoración contenidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula el contrato de referencia, esto es, el menor precio, no incurriendo dicha oferta en anormal o desproporcionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85.2 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el mayor número de ampliación de motivos y en la oferta técnica el sumatorio de los eventos que conforman el contrato ha obtenido mayor puntuación con respecto a la otra entidad participante en la licitación convocada.

SEGUNDO.- Requerir a la entidad MORALES ILUMINACION, S.L., con C.I.F. B- 92119098, domiciliada en Málaga, C/ Casares, nº 4 Local, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del presente documento, aporte la siguiente documentación:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios que sean personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por los que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 5 de noviembre de 2025.

Secretaría General

jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º Documentos acreditativos de la representación: Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados. Dicho poder deberá estar bastanteado por la Secretaría General del Ayuntamiento de esta ciudad. Caso de que el licitador tuviese bastanteados los poderes con este Ayuntamiento, deberá incluir una fotocopia de la Diligencia de Bastanteo junto con una Declaración de vigencia en el sentido que dicho bastanteo desde entonces hasta la fecha no ha sufrido modificación alguna, a estos efectos se podrá utilizar el Modelo de Declaración incluido en el Anexo II del presente Pliego.

3º Documento acreditativo de no estar incuso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. A tal efecto, se cumplimentará el Modelo de Declaración que se acompaña en el Anexo III del presente Pliego.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la, así como la clasificación obtenida.

4º Acreditación de la solvencia. La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, por los medios previstos en la cláusula 13 del presente Pliego.

5º Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Si por parte de alguna de las empresas licitadoras se hubiese presentado con anterioridad ofertas a este Ayuntamiento, podrán utilizar el modelo previsto en el Anexo IV para aquella parte de la documentación que no hubiese sido modificada desde entonces hasta la fecha, con expresión de los documentos que siguen vigentes.

6º Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.

7º Alta en el I.A.E y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Caso de estar exento de este impuesto presentará declaración censal que lo acredite.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 5 de noviembre de 2025.

Secretaría General

8º) Resguardo de la garantía definitiva exigida, por un importe de diecisiete mil novecientos cincuenta y un euros (17.951,00 €), por cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

Caso que quiera constituir la Garantía Definitiva en metálico, deberá proceder al ingreso de ésta en la cuenta corriente de titularidad municipal de Caixabank nº ES85 2100 8559 6222 0013 1496, debiendo expresar el concepto de la cantidad depositada. Si por el contrario, lo realiza por otras de las formas previstas en la legislación los apoderados que firmen el Documento de Aval o Seguro de Caución deberán tener bastanteados los poderes por la Secretaría General de este Ayuntamiento.

La presentación del Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tendrá los efectos previstos en el artículo 96 de la LCSP y 19 del Real Decreto 817/2.009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LSCP. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

Tercero.- Desestimar la solicitud formulada por la entidad Iluminaciones Ximenez, S.A.U., con C.I.F. A-14.041.362, domiciliada en Puente Genil (Córdoba), Ctra. Montoro-Osuna, Km. 89, relativo al error producido en la proposición técnica interesando la subsanación de la misma, a la vista del escrito y los antecedentes obrantes en su expediente. Toda vez que no ha lugar a dicha subsanación, por cuanto ello supondría cambiar la oferta inicialmente presentada con la agregación de dicha documentación dejando sin efecto la presentada inicialmente, en definitiva, modificar el contenido de la oferta técnica, afectando a requisitos esenciales y no formales de la oferta. Y ello es así, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 132, 139 y 141.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículos 81.2 y 83.6 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de la Administraciones Públicas.

CUARTO.- Dar traslado de la resolución adoptada a la entidad participante en la licitación, así como a las Unidades de Intervención, Tesorería, Fiestas e Infraestructuras y publicar la misma en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidenta se levanta la sesión siendo las trece horas y veinticuatro minutos, de lo que, como Secretaria General, doy fe.

La Secretaria General. Fdo.: Alicia Bernardo Fernández.

Documento firmado electrónicamente